



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 423
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00199 00
PROCESO	VERBAL – DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que se ha ajustado a los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso y al decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal** de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAOLA ALEJANDRA ORTÍZ TOBÓN** en contra del señor **FABIO LEÓN CASTRILLÓN JIMÉNEZ**. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso), haciéndole entrega, para el efecto, de copia de la demanda y de sus anexos (Artículo 91 ibidem). Para esta diligencia, le enviará a su correo electrónico, copia de la demanda, de los anexos y de esta providencia, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

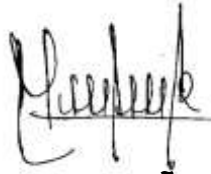
TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Previamente a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, se servirá indicar el valor estimatorio de los bienes objeto de

las mismas, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Estatuto Procesal referido.

QUINTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 74 fijados hoy 31 de agosto de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af9586d01558659031e6514ffdf5a3cae1febf76b5d9db26be83378215c8798

Documento generado en 28/08/2020 08:20:26 a.m.